

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00240-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de matrimonio de los señores YENNY MARISOL CRISTANCHO GARCÍA y CAMILO MOLINA GALLO.
2. Indíquese la causal o causales de divorcio invocadas, en virtud de lo señalado en el artículo 154 del Código Civil.
3. Apórtese el poder que faculta a la profesional del derecho para incoar la acción de la referencia.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
6. De igual forma, envíese a la dirección electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez